

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 20/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00185	Ordinario	VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial DEVOLVER EL PROCESO AL ARCHIVO.	17/11/2023		
41001 31 05002 2016 00049	Ordinario	NORA ARIAS GUTIERREZ	SOLUCIONES TEMPORALES SAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial	17/11/2023		
41001 31 05002 2016 00451	Fueros Sindicales	COMPañIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO BERMEO VASQUEZ	Auto autoriza entrega deposito Judicial	17/11/2023		
41001 31 05002 2017 00732	Ordinario	DORA LILIA CUELLAR ARIAS	TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA S.A.	Auto rechaza demanda	17/11/2023		
41001 31 05002 2018 00280	Ordinario	CARMEN PERDOMO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	17/11/2023		
41001 31 05002 2018 00631	Ejecutivo	RICARDO POLANIA ANDRADE	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto de Trámite SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	17/11/2023		
41001 31 05002 2019 00221	Ordinario	BLANCA AUDREY CUBILLOS IBATA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	17/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA20/11/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE CONDENA
Demandante: VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO Y
MARIA FANNY TRUJILLO ORTIZ
Demandado: PROTECCION S.A.
Radicación : 410013105002 2014 00185 00

I.- ASUNTO

Entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La parte accionada solicita información y entrega de depósitos judiciales que obren en el proceso a su favor mediante consignación bancaria (Pdf 065).

2. Sobre el particular se observa que por autos del 19 de julio y 5 de agosto de 2021, se terminó el proceso ejecutivo laboral, se cancelaron medidas cautelares y se ordenó devolver el depósito judicial No. 4390500001036270 por valor de \$236.500.000 a Protección SA (Pdf 057),

Además que el Banco Davivienda y el Bancolombia aplicaron medidas de embargo de dineros (Pdf 030y 037).

Por su parte, el Banco Agrario reporta para este proceso el depósito judicial No. 4390500001046210 del 6 de agosto de 2021 consignado por el Bancolombia, por la suma de \$236.500.000 (Pdf 068).

3.- En ese orden de ideas, se debe entregara dichos dineros a favor de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORTECCION S.A. (Nit. 800138188-1) el depósito judicial numero 4390500001046210 del 6 de agosto de 2021 por valor de \$236.500.000 mediante abono a la cuenta corriente numero 00113818809 del Bancolombia de la cual es titular.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220140018500](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220140018500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac31f7875c3f915a4c0c2f8648b603a4f177e0971b8d87f6745adc0d5098dab**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NORA ARIAS GUTIERREZ
Demandado: COMFAMILIAR DEL HUILA Y OTROS
Radicación : 410013105002 2016 00049 00

I.- ASUNTO

Entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Comfamiliar del Huila informa que consigno la suma de \$.223.065 por concepto de la condena laboral solidaria que le fuera impuesta (Pdf 0023), lo cual se constata con el reporte del Banco Agrario (Pdf 024).

2. Sobre el particular se observa que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva mediante sentencia modifico la sentencia de primera instancia imponiendo condena a Comfamiliar del Huila y solidariamente a Temposur S.A.S. y Soltempo S.A.S. a título de indemnización por despido injusto, en la suma de \$2.366.700, \$766.000 desde el 24 de febrero de 2014, \$800.350 desde el 25 de marzo de 2015, y \$800.350 desde el 26 de agosto de 2015, de forma indexada desde que fueron exigibles hasta el pago total (C2 Pdf 001).

De igual forma, por auto del 23 de agosto de 2022 (Pdf 014) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Comfamiliar del Huila y Soltempo S.A.S. en la suma de \$2.477.000.

3.- En ese orden de ideas y teniendo que las condenas excede el valor consignado, se debe entregara dichos dineros a favor de la parte actora directamente, o por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 6), si este así lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° INFOMAR a las partes que Comfamiliar del Huila constituyo el deposito judicial No. 439050001126652 el 10 de octubre de 2023 por valor de \$1.223.065.

2° ENTREGAR a la parte actora directamente o por medio de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir si este así lo solicita dentro del término de cinco (5) días, el depósito judicial No. 439050001126652 el 10 de octubre de 2023 por valor de \$1.223.065 consignado por Comfamiliar del Huila por concepto de condenas en su contra en el proceso ordinario.

3°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160004900](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220160004900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffaf3fc4a4769f14bbd47c05731d5922d3bc42d998f44c123cb3f5a819ccd72**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE CONDENA
Demandante: HECTOR FABIO BERMEO VASQUEZ
Demandado: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE
VALORES DE COLOMBIA S.A.
Radicación : 410013105002 2016 00451 00

I.- ASUNTO

Entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- La parte accionada solicita información y entrega de depósitos judiciales que obren en el proceso a su favor mediante consignación banacaria (Pdf 002 a 006).
2. Sobre el particular se observa que por auto del 9 de febrero de 2019 se termino el proceso ejecutivo laboral por pago, se ordenó cancelar medidas cautelares y entregar dineros a las partes, así, el depósito judicial numero 439050000897274 para el actor y los demás para la accionada (Pdf 001 pagina 293 y siguientes).
- 3.- Conforme lo reporta el Banco Agrario para este proceso, producto de las medidas cautelares obran sendos depósitos judiciales con numero 439050000906202 y 439050000897837 de \$2.000.000 cada uno (Pdf 007 y 009), los cuales, no fueron ordenados entregar a la parte actora.
- 4.- En ese orden de ideas, se debe entregara dichos dineros a favor de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMIBA SA (NIT 860006537 0) los depósitos judiciales numero 439050000906202 y 439050000897837 de \$2.000.000 cada uno, mediante abono a la cuenta corriente numero 308500001851 del Banco Agrario de la cual es titular.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160045100](https://lto02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220160045100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae8038a8967fab46abe5e780cc0e3b64eeebb8921e7583f4d3991d6ecdcc4d7**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : DORA LILIA CUELLAR ARIAS
Demandados: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A
Radicación : 41001310500220170073200

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de DORA LILIA CUELLAR ARIAS contra TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20170073200

Enlace Expediente Digital [41001310500220170037200-](https://expediente.judicial.gov.co/41001310500220170037200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de25503031a8f2f8e8eab514d7dd26ab6b3cf234caebbc189fe7d095cbb6e6c**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARMEN PERDOMO VARGAS
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
Radicación : 410013105002 2018 00280 00

I.- ASUNTO

Entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Colpensiones informa que consigno la suma de \$4.000.000 por concepto de costas (Pdf 0017), lo cual se constata con el reporte del Banco Agrario (Pdf 018).
2. Sobre el particular se observa que por auto del 14 de diciembre de 2022 (Pdf 011) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones \$4.000.000.
- 3.- En ese orden de ideas, se debe entregara dichos dineros a favor de la parte actora directamente, o por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 a 6), si este así lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º INFOMAR a las partes que Colpensiones S.A. constituyo el deposito judicial No. 439050001122795 el 5 de septiembre de 2023 por valor de \$4.000.000.

2º ENTREGAR a la parte actora directamente o por medio de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir si este así lo solicita dentro del término de cinco (5) días, el depósito judicial No.

439050001122795 el 5 de septiembre de 2023 por valor de \$4.000.000 consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

3°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180028000](https://www.cendoj.gov.co/consulta-virtual/41001310500220180028000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edeec78266054a8e7412af99253f1c6cf05f51dfd89ed31786a8b2062541958**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	RICARDO POLANIA ANDRADE
Demandado	ESIMED S.A.
Radicado	410014105001 2018 00631 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180063100-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a46342bf941bdbd05938ea8ecc1f98147bc01cff9234f460c9ba918330c7e7**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: BLANCA AUDREY CUBILLOS IBATA
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
Radicación : 410013105002 2019 00221 00

I.- ASUNTO

Resolver entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- La apoderada actora solicita la entrega de dineros consignados por Protección S.A. por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 032).
- 2.- Sobre el particular se advierte que por auto del 26 de abril de 2023 (Pdf 034), se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario (Pdf 033) a favor de la actora y a cargo de Colpensiones por la suma de \$1.500.00 y Protección S.A. por la suma de \$2.660.000, siendo que éstas ultimas consignaron las sumas a su cargo como ella lo reporta (Pdf 032 página 7) y se constata por el Banco Agrario (Pdf 038 y 041)
- 3.- En ese orden de ideas es menester entregar los dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogada, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 032 pagina 3) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogada, Dra. Heydi Fernanda Salas Cubillos quien está facultada para recibir los siguientes depósitos judiciales:

- No. 439050001118856 del 1 de agosto de 2023 por valor de \$2.660.000 consignado por Protección S.A. por concepto de costas del proceso ordinario.
- No. 439050001127434 del 20 de octubre de 2023 por valor de \$1.500.000 consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

3º- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190022100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190022100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca76b81aafe664df73f5bd69266daab89cc72d9a98dead3949df704129954355**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>